



Para despachos de oficio quatro mis.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SETEN-
TA Y SIETE.

Con aperebim^{os}. e que dho. hiviere en Cede^l
levara la multa por la primera vez Mil
mas por la segunda eoble y por la tercera
e proceder a lo demas que aia lugar por
dho.

7^o Que ninguna persona apariere en las
puerta de esta Villa de dia ni de noche. Ganado
de Bacuno entre vimenteros ni arbolado
ni en parte alguna de ella estando llorido
la tierra o pegado ni en los Maresnes
ni aca de veru aca que aia licencia para ello
ni fuesen en las partes prohibidas, los
dho. tener atados y a llevar con ellos por
que de lo contrario aunque euen con que
dho. Cede^l Multara en la pena Impuesta
segun ordenanza y que dha Guardia sea
persona de diez y seis años arriba y lo me-
no de entienda con los demas abeidos Mo-
jores, Menores los quales no Salgan de
esta Villa. Sin Voto ni Suelto Vaso la pro-
pia pena.

8^o Que ninguna persona apariere ganado
cabrio ni lanar en dha. Puerta de entienda
Plazuela y los que tengan licencia para ello
Vaso la pena de dha. ordenanza. ni en

